

CONTRA TO DE SERVICIOS.

No. 03 CN/2015-GOES-MINEC

NOSOTROS: Por una parte, ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ, de

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva Nacional de la micro y pequeña empresa

(CONAMYPE), Comisión Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil quinientos noventa y seis - ciento dos - cinco, cuya existencia se comprueba con: a) Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de esc mismo mes y año, en el que se creó la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número CIENTO VEINTICINCO, Tomo Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformo el referido decreto ejecutivo número cuarenta y ocho; c) Certificación de Punto siete punto uno del Acta ciento dieciocho, extendida en esta ciudad por la secretaria de Comisión Nacional a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, en la cual consta que en reunión de los Miembros de Comisión Nacional celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrarme como DIRECTORA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE) y d) Certificación del Punto Cinco. Dos. Tres, Literal a) del Acta Ciento Treinta y Uno, extendida por la Secretaria de Comisión Nacional el día cinco de veintiocho de enero del dos mil quince, en la cual consta que en Sesión celebrada el día veintisiete de los antes referidos mes y año, los señores miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, autorizaron la suscripción del presente contrato y autorizaron a la Directora Ejecutiva de CONAMYPE para firmar el presente instrumento, y que para efectos del presente instrumento me denominare simplemente "CONAMYPE" o "LA CONTRATANTE" y en otra parte la Señora IVETTE YAZMIN KOCH DE MAGAÑA,

[REDACTED] quien actúa en su calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse SEGUROS E INVERSIONES, S.A. v S.L., S.A., con Número de Identificación Tributaria

[REDACTED] quien en este instrumento me denominare "EL CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS:

Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del Concurso por Libre Gestión Número Cero Dos/ Dos mil quince, relativo a "CONTRATACION DE POLIZAS DE SEGUROS Y FIANZAS DE FIDELIDAD", el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación:

*[Handwritten signature]*

## I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar a "LA CONTRATANTE", LA POLIZA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, PARA LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE.

## II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: i) La Solicitud de Compra, ii) Las Especificaciones Técnicas del Concurso por Libre Gestión Número Cero Dos/ Dos mil quince, iii) La oferta técnica y la económica del "CONTRATISTA", iv) Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y cuadros de evaluación, v) Acuerdos de Comisión Nacional, vi) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y; otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

## III. FUENTE DE RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de recursos GOES-MINEC, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. "LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL CONTRATISTA", la cantidad de hasta SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,982.74), con IVA incluido, correspondientes a la contratación del siguiente ítem:

ITEM DOS. Seguro de Automotores se realizara un primer pago, por el valor de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,991.37) y segundo pago por la suma de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,991.37) a partir del mes de junio de año dos mil quince.

Se efectuará DOS PAGOS POR PÓLIZA contratada y para el trámite de pago se deberá presentar factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, copia del contrato y original del acta de recepción total o parcial de recepción de las pólizas emitida por el Administrador del Contrato; la factura podrá ser pagada dentro de los sesenta días siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de LA CONTRATANTE, ubicada en la veinticinco Avenida Norte y veinticinco Calle Poniente, Ciudad de San Salvador. CONAMYPP. posee la calidad de mediano contribuyente

#### IV. PLAZO Y VIGENCIA DE EJECUCIÓN:

El plazo de cobertura de la referida póliza estará comprendido del día veintiocho de febrero de dos mil quince hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil quince, ambas fechas hasta las doce meridianos.

#### V. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA" se obliga a suministrar a satisfacción de "EL CONTRATANTE" lo siguiente:

Para el caso del ITEM DOS:

SEGURO DE AUTOMOTORES, el cual cubrirá a los vehículos automotores propiedad de CONAMYPE, en lo relativo a: Daños al vehículo, a sus accesorios o partes, a consecuencia de choque, colisión o vuelco, incendio y/o rayo, así como el robo o hurto del vehículo o de sus partes, herramientas y llantas de repuesto y otros accesorios de uso normal en el mismo, hasta por la suma de: TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$303,799.00), para daños al vehículo;

Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes, hasta por la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus personas, hasta por la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por una o varias personas;  
Gastos médicos para los ocupantes del vehículo asegurado hasta por la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por una o varias personas;

Riesgos Catastróficos y Políticos (cobertura amplia) sin cobro de prima, de acuerdo al Anexo adjunto en la oferta técnica presentada.

#### CLÁUSULAS ESPECIALES:

- 1- Sin depreciación en caso de pérdida total.
- 2- Cobertura automática para nuevas unidades hasta 60 días.
- 3- Reinstalación automática de la suma asegurada sin costo adicional para el contratante.
- 4- Responsabilidad civil cruzada, como si estuvieran asegurados en pólizas separadas, aplicando un solo deducible.
- 5- Responsabilidad civil en exceso de los límites básicos establecidos, en forma combinada para todos los vehículos en el agregado anual para daños a terceros en sus bienes y personas,

- hasta la suma de: cuarenta mil dólares de los listados Unidos de América \$40,000.00 cubriendo todos los vehículos sin importar su año de fabricación, clase o marca
- 6- Gastos de grúa y maniobra, hasta la suma de: UN MIL DOLARES I)E LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (81,000.00) por evento.
  - 7- Gastos legales, hasta la suma de: UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (81,000.00) por evento.
  - 8- Participación del 10% en robo, parcial o total para todos los vehículos.
  - 9- Sin recargo por año de fabricación.
  - 10- Cláusula de minoría de edad y/o inexperiencia sin cobro de prima.
  - 11- Red de talleres.
  - 12- La suma a indemnizar en caso de pérdida total deberá ser el valor pactado asegurado en la póliza.
  - 13- Robo de llanta de repuesto, rin, herramientas, contenidos en pick up, jeep, camionetas, todo terreno o cualquier otro vehículo cubierto, sin deducible.
  - 14- Asistencia Vial dentro del territorio nacional y centroamericano sin costo de prima, sin importar año de fabricación, tipo, marca, modelo o uso del mismo.
  - 15- Daños que sufran los vehículos en sus muelles, mofles y tubos de escape, cárter y diferencial al transitar voluntariamente por caminos en malas condiciones o no entregados al tránsito público y por veredas, bosques o cualquier otro lugar fuera de las carreteras o caminos.
  - 16- Accidentes personales para el conductor del vehículo asegurado, hasta la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000.00).
  - 17- Todos los vehículos gozarán de coberturas completas, sin importar el año de fabricación; nuevos vehículos estarán sujetos a valúo o inspección.
  - 18- Pérdida de herramientas, llanta de repuesto y otros accesorios de uso normal del vehículo a consecuencia de robo total o parcial, sin deducible.
  - 19- La reparación de los vehículos, serán efectuadas conservando su originalidad, utilizando repuesto nuevos y/o originales. Se podrán usar repuestos sustitutos en su reparación cuando no existan en el mercado local.
  - 20- Cobertura para caída de cuerpos fijos, móviles y/o extraños, incluyendo personas y/o animales.
  - 21- Deducible: en caso de no utilizar asistencia o no utilizar la red de talleres, talleres VIP y agencias de la compañía, el deducible a aplicar será de 2% sobre la Suma Asegurada, mínimo \$50.00 y máximo \$100.00 por evento para todos los vehículos sin importar año de fabricación, tipo, marca, modelo o uso del mismo.
  - 22- Descuento de deducible:
    - a) Reducción del 100% del deducible: siempre que la inspección se haya realizado en el lugar y momento del evento, que los vehículos sean llevados a cualquiera de los Centros VIP o Talleres de Red que se encuentren vigentes a la fecha y en todos aquellos reclamos cuyo valor final ajustado sea mayor a \$ 100.00 (CIEN 00/100 US\$).

CENTROS VIP:

(iKVESA

GRUPO Q  
STAR MOTORS  
RENSICA

TALLERES DE RED (NO AGENCIAS):

ALFA SAL  
CENTRAL AUTOMOTRIZ  
TALLER UNIVERSAL  
AUTOSERVICIO MIAU  
CARS PINTEN  
GRUPO RAYO

b) Reducción del 50%: siempre que la inspección se haya realizado en el lugar y momento del evento y c) los vehículos sean llevados a cualquiera de la lista de talleres de agencias, vigente a la fecha y en todos aquellos reclamos cuyo valor final ajustado sea mayor a \$100.00 (CIENTO/100 IJ\$).

TALLERES DE AGENCIA:

PINTEN

NOTA: SISA se reserva el derecho de modificar la lista de Agencias, No Agencias y Talleres VIP antes detalladas.

• En caso Robo Total o Parcial o en caso de no utilizar el Servicio de Atención en el lugar del evento, los Centros VIP, Talleres de Agencia y Talleres de Red antes detallados: El deducible aplicable será del 2% sobre la suma asegurada, mínimo \$50.00 y máximo \$100.00.

23- Equipo especial debidamente instalado.

24- Cuando el conductor sea detenido a consecuencia de un accidente y necesite los servicios legales de parte de un abogado en lo referente a una acción penal, la Aseguradora cubrirá hasta UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00) con previa autorización de la Compañía.

25- Exclusión de guerra y actos de terrorismo.

26- Dispositivo de seguridad: La instalación de un dispositivo de seguridad no es obligatorio.

27- Para los vehículos que no tengan placas Salvadoreñas, se descontará de la indemnización en caso de pérdida total por siniestro cubierto, los costos de introducción del vehículo al País; entendiéndose por costos de introducción los impuestos que debería pagar el vehículo y demás gastos, de acuerdo a la suma asegurada.

28- SISA se reserva el derecho de excluir de acuerdo a la evaluación del riesgo, los vehículos cuyas características (modelo, marca, año, reparaciones, título "Junk" o "Salvage", etc.) los vuelvan no asegurables.

29- CONDICIONES ESPECIALES: Los vehículos versión americana que sean asegurados y que presenten reclamo durante la vigencia, deberán presentar presupuesto de reparación para determinar el monto a indemnizar, el cual será el valor del presupuesto ajustado (incluyendo

IVA). Es decir, la compañía procederá exclusivamente a efectuar un pago directo al asegurado por dicho valor, sin proceder la orden de trabajo al taller. El finiquito que entregará la Gerencia de Siniestros deberá hacer constar que el cliente se obliga a presentar el vehículo a la Compañía para realizar nueva inspección, la cual permitirá la aplicación de la reinstalación de suma asegurada.

30- Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA o vinculada a Citigroup y sus entidades afiliadas o vinculadas.

DETALLE DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE CONAMYPE, SEOÍJN MARCA, MODELO, CLASE, AÑO, PLACA, Y SUMA ASEGURADA:

- 1- VOLKSWAGEN, GOLF GE, A, 1995, N-15323, TRES MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,300.00).
- 2- VOLKSWAGEN, GOLF GE, A, 1995, N-15290, TRES MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,300.00).
- 3- NISSAN, PATROL 4X4, B, 1993, N-15328, SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,000.00).
- 4- OPEL, FRONTERA, 13, 1996, N 15515, CUA TRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,500.00).
- 5- LAND ROVER, DISCOVERY, B, 1997, N-16766, OCHO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,200.00).
- 6- HYUNDAI, TUCSON GLS 4X4, B, 2008, N-5492, DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$17, 370.00).
- 7-NISSAN, FRONTIER, B, 2011, N-4626, DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19, 250.00).
- 8-NISSAN, FRONTIER, B, 2011, N-4053, DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19, 250.00).
- 9-NISSAN, FRONTIER, B, 2011, N-4069, DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19, 250.00).
- 10-JEEP, CHEROKEE, B, 1995, N-3584, TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,330.00).
- 11- NISSAN, FRONTIER, B, 1999, N-3409, SIETE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,200.00).
- 12- NISSAN, XTRAIL, B, 2004, N-3448, DIEZ MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,800.00)
- 13- NISSAN, XTRAIL, B, 2004, N-3071, DIEZ MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,800.00)
- 14- NISSAN, FRONTIER, B, 2008, N-3744, DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16, 000.00).

- 15- NISSAN, XTRAIL, B, 2009, N-2844, VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$20,650.00).
- 16- MITSUBISHI, L200 SPORTERO 4x4, B, 2010, N-7785, DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$18,461.00).
- 17- TOYOTA, HILUX DOBLE CABINA 4x2, B, 2013, N-7864, VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$24,288.00).
- 18- KYMCO, KYMCO, MOTOCICLETA, 1995, M-38403, UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,200.00).
- 19- NISSAN, SENTRA DX, A, 2014, N-8704, QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,490.00).
- 20- NISSAN, SENTRA DX, A, 2014, N-8733, QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,490.00).
- 21- NISSAN, SENTRA DX, A, 2014, N-S735, QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,490.00).
- 22- NISSAN, FRONTIER, B, 2014, N-8703, VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$21,990.00).
- 23- NISSAN, FRONTIER, B, 2015, N-8834, VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$21,190.00).

#### VI. GARANTIAS:

Para garantizar el cumplimiento (de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL CONTRATISTA", otorgará a favor de "LA CONTRATANTE", una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$798.27), equivalente al diez por ciento del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), con una vigencia hasta el treinta de abril del dos mil dieciséis, a partir de la fecha de firma de contrato; dicho documento consistirá en una fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la GACI dentro de los diez días hábiles después de la fecha de entrega de la copia del contrato firmado.

#### VII ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Jefe de la Unidad de Servicios Generales Ingeniero Melvin Santos, en Coordinación con el encargado de Activo Fijo Señor Naili Trejo para el presente Seguro de Automotores, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP,

cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP.

#### VIII. ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador de Contrato o su designado, en coordinación con "EL CONTRATISTA", la elaboración y firma del Acta de Recepción parcial o final, la cual tendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

#### IX. MODIFICACIÓN:

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo o vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo "EL CONTRATISTA", en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique "LA CONTRATANTE" y formará parte integral de este contrato.

Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual, las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan, las que deberán estar debidamente comprobadas; las modificaciones de plazo procederán por circunstancias imprevistas y comprobadas, caso fortuito y/o fuerza mayor. "LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; en todo caso el contrato podrá ser ampliado en su plazo de ejecución y en su monto de acuerdo a la LACAP; Las modificaciones, ampliaciones o prórrogas serán autorizadas por "LA CONTRATANTE".

#### X. CESIÓN DEL CONTRATO:

Salvo autorización expresa de "LA CONTRATANTE", "EL CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. "EL CONTRATANTE" se reserva el derecho de negar o aprobar el consentimiento de la cesión.

#### XI. CONFIDENCIALIDAD:

"EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que

sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "EL CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

#### XI. SANCIONES:

En caso de incumplimiento "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "LA CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

#### XIII. TERMINACIÓN BILATERAL:

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "EL CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato,

#### XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En caso de conflicto ambas partes se someterán a sede judicial señalado para tal efecto como domicilio especial la Ciudad de San Salvador; a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "EL CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE", nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen a "EL CONTRATISTA", quien releva a "LA CONTRATANTE" de la obligación de rendir fianza y cuentas; comprometiéndose "EL CONTRATISTA" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

#### XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

CONAMYPE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CONAMYPE con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### XVI. MARCO LEGAL:

El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

XVII. NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES:

"LA CONTRATANTE" señala como lugar para recibir notificaciones la veinticinco avenida norte y veinticinco calle poniente, San Salvador, Teléfono dos cinco nueve dos nueve cero cero cero y "EL CONTRATISTA" señalan para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED]

Todas las notificaciones o comunicaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador a los doce días del mes de febrero de dos mil quince.

[Handwritten signature] x y [Circular stamp: DIRECCIÓN EJECUTIVA EL SALVADOR, S.A.] [Handwritten signature] *dmjil* [Circular stamp: ViV: M' v' .:i Techo]

ILEANA ARGENTINA UOGEL CRUZ IVETTE YAZMIN KOCH DE MAGAÑA  
LA CONTRATANTE EL CONTRATISTA.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día doce de febrero de dos mil quince. Ante mí, JAIME ROBERTO DOMÍNGUEZ MELÉNDEZ, Notario, de este domicilio, comparecen ILEANA ARGENTINA UOGEL CRUZ., de [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de [REDACTED] COMISION NACIONAL DE LA MICRO PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), Comisión Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta mil quinientos noventa y seis - ciento dos - cinco, personería que más adelante relacionaré, y la señora IVETTE YAZMIN KOCH DE MAGAÑA, de treinta años de edad, Licenciada en Economía y Negocios, de Nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos once mil trescientos cuarenta y nueve - nueve, quien actúa en su calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse SEGUROS E INVERSIONES, S. A. y S. I., S. A., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] adelante relacionare" [REDACTED] "DICEN: que reconocen como suya [REDACTED] que calzan el anterior documento por medio del cual han celebrado un Contrato de Servicios para la prestación de POLIZA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, PARA LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE., de conformidad con el resultado del Concurso por Libre Gestión Número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, regido de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la [REDACTED]

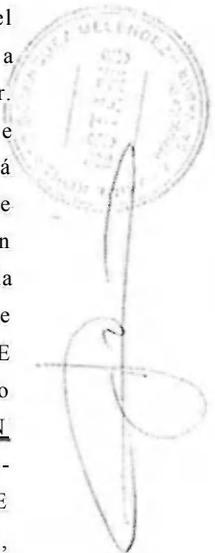
[Circular stamp: DIRECCIÓN EJECUTIVA EL SALVADOR, S.A.] [Handwritten signature]

Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, el cual se rigió de conformidad a las cláusulas que literalmente expresan: I. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar a "LA CONTRATANTE", LA POLIZA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, PARA LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE. II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: i) La Solicitud de Compra, ii) Las Especificaciones Técnicas del Concurso por Libre Gestión Número Cero Dos/ Dos mil quince, iii) La oferta técnica y la económica del "CONTRATISTA", iv) Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y cuadros de evaluación, v) Acuerdos de Comisión Nacional, vi) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y; otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III. FUENTE DE RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de recursos GOES-MINEC, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. "LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL CONTRATISTA", la cantidad de hasta SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,982.74), con IVA incluido, correspondientes a la contratación del siguiente ítem: ITEM DOS. Seguro de Automotores se realizara un primer pago, por el valor de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,991.37) y segundo pago por la suma de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,991.37) a partir del mes de junio de afiodos mil quince. Se efectuará DOS PAGOS POR PÓLIZA contratada y para el trámite de pago se deberá presentar factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, copia del contrato y original del acta de recepción total o parcial de recepción de las pólizas emitida por el Administrador del Contrato; la factura podrá ser pagada dentro de los sesenta días siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de LA CON TRA TANTE, ubicada en la veinticinco Avenida Norte y veinticinco Calle Poniente, Ciudad de San Salvador. CONAMYPE posee la calidad de mediano contribuyente. IV. PLAZO Y VIGENCIA DE EJECUCIÓN: El plazo de cobertura de la referida póliza estará comprendido del día veintiocho de febrero de dos mil quince hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil quince, ambas fechas hasta las doce meridianos. V. OBLIGACIONES DE "EL CONTRA TISTA": "EL CONTRATISTA" se obliga a suministrar a satisfacción de "EL CONTRATANTE" lo siguiente: Para el caso del ITEM DOS: SEGURO DE AUTOMOTORES, el cual cubrirá a los vehículos automotores propiedad de CONAMYPE, en lo relativo a: Daños al vehículo, a sus accesorios o parles, a consecuencia de choque, colisión o vuelco, incendio y/o rayo, así como el robo o hurto del vehículo o de sus partes, herramientas y llantas de repuesto y otros accesorios de uso normal en el mismo, hasta por la suma de: 'TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES



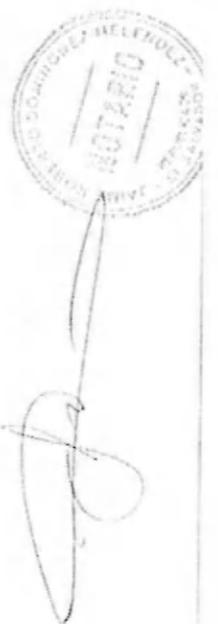
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$303,799.00), para daños al vehículo; Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes, hasta por la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus personas, hasta por la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por una o varias personas; Gastos médicos para los ocupantes del vehículo asegurado hasta por la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por una o varias personas; Riesgos Catastróficos y Políticos (cobertura amplia) sin cobro de prima, de acuerdo al Anexo adjunto en la oferta técnica presentada. CLÁUSULAS ESPECIALES: 1- Sin depreciación en caso de pérdida total. 2- Cobertura automática para nuevas unidades hasta 60 días. 3- Reinstalación automática de la suma asegurada sin costo adicional para el contratante. 4- Responsabilidad civil cruzada, como si estuvieran asegurados en pólizas separadas, aplicando un solo deducible. 5- Responsabilidad civil en exceso de los límites básicos establecidos, en forma combinada para todos los vehículos en el agregado anual para daños a terceros en sus bienes y personas, hasta la suma de: cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América \$40,000.00 cubriendo todos los vehículos sin importar su año de fabricación, clase o marca. 6- Gastos de grúa y maniobra, hasta la suma de: UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000.00) por evento. 7- Gastos legales, hasta la suma de: UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00) por evento. 8- Participación del 10% en robo, parcial o total para todos los vehículos. 9- Sin recargo por año de fabricación. 10- Cláusula de minoría de edad y/o inexperiencia sin cobro de prima. 11- Red de talleres. 12- La suma a indemnizar en caso de pérdida total deberá ser el valor pactado asegurado en la póliza. 13- Robo de llanta de repuesto, rin, herramientas, contenidos en pick up, jeep, camionetas, todo terreno o cualquier otro vehículo cubierto, sin deducible. 14- Asistencia Vial dentro del territorio nacional y centroamericano sin costo de prima, sin importar año de fabricación, tipo, marca, modelo o uso del mismo. 15- Daños que sufran los vehículos en sus muelles, mofles y tubos de escape, cárter y diferencial al transitar voluntariamente por caminos en malas condiciones o no entregados al tránsito público y por veredas, bosques o cualquier otro lugar fuera de las carreteras o caminos. 16- Accidentes personales para el conductor del vehículo asegurado, hasta la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,000.00). 17-Todos los vehículos gozarán de coberturas completas, sin importar el año de fabricación; nuevos vehículos estarán sujetos a valúo o inspección. 18- Pérdida de herramientas, llanta de repuesto y otros accesorios de uso normal del vehículo a consecuencia de robo total o parcial, sin deducible. 19- La reparación de los vehículos, serán efectuadas conservando su originalidad, utilizando repuesto nuevos y/o originales. Se podrán usar repuestos sustitutos en su reparación cuando no existan en el mercado local. 20- Cobertura para caída de cuerpos fijos, móviles y/o extraños, incluyendo personas y/o animales. 21- Deducible: en caso de no utilizar asistencia o no utilizar la red de talleres, talleres VIP y agencias de la compañía, el deducible a aplicar será de 2% sobre la Suma Asegurada, mínimo \$50.00 y máximo \$100.00 por evento para todos los vehículos sin importar año de fabricación, tipo, marca, modelo o uso del mismo. 22-Descuento de deducible: a) Reducción del 100% del deducible: siempre que la inspección se haya realizado en el lugar y momento del evento, que

los vehículos sean llevados a cualquiera de los Ceñiros VIP o Talleres de Red que se encuentren vigentes a la fecha y en todos aquellos reclamos cuyo valor final ajustado sea mayor a \$ 100.00 (CIBN 00/100 US\$). CENTROS VIP: GEVESA, GRUPO Q, STAR MOTORS, RENSICA, TALLERES DE RED (NO AGENCIAS): ALPASAL, CENTRAL AUTOMOTRIZ, TALLER UNIVERSAL, AUTO SERVICIO MIALI, CARS PINTEN, GRUPO RAYO, b) Reducción del 50%: siempre que la inspección se haya realizado en el lugar y momento del evento y que los vehículos sean llevados a cualquiera de la lista de talleres de agencias, vigente a la fecha y en todos aquellos reclamos cuyo valor final ajustado sea mayor a \$100.00 (CIEN 00/100 US\$). TALLERES DE AGENCIA: PINTEN. NOTA: SISA se reserva el derecho de modificar la lista de Agencias, No Agencias y Talleres VIP antes detalladas. En caso Robo Total o Parcial o en caso de no utilizar el Servicio de Atención en el lugar del evento, los Centros VIP, Talleres de Agencia y Talleres de Red antes detallados: El deducible a aplicar será del 2% sobre la suma asegurada, mínimo \$50.00 y máximo \$100.00. 23- Equipo especial debidamente instalado. 24- Cuando el conductor sea detenido a consecuencia de un accidente y necesite los servicios legales de parte de un abogado en lo referente a una acción penal, la Aseguradora cubrirá hasta UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00) con previa autorización de la Compañía. 25- Exclusión de guerra y actos de terrorismo. 26- Dispositivo de seguridad: La instalación de un dispositivo de seguridad no es obligatorio. 27- Para los vehículos que no tengan placas Salvadoreñas, se descontará de la indemnización en caso de pérdida total por siniestro cubierto, los costos de introducción del vehículo al País; entendiéndose por costos de introducción los impuestos que debería pagar el vehículo y demás gastos, de acuerdo a la suma asegurada. 28- SISA se reserva el derecho de excluir de acuerdo a la evaluación del riesgo, los vehículos cuyas características (modelo, marca, año, reparaciones, título "Junk" o "Salvage", etc.) los vuelvan no asegurables. 29- CONDICIONES ESPECIALES: Los vehículos versión americana que sean asegurados y que presenten reclamo durante la vigencia, deberán presentar presupuesto de reparación para determinar el monto a indemnizar, el cual será el valor del presupuesto ajustado (incluyendo IVA). Es decir, la compañía procederá exclusivamente a efectuar un pago directo al asegurado por dicho valor, sin proceder la orden de trabajo al taller. El finiquito que entregará la Gerencia de Siniestros deberá hacer constar que el cliente se obliga a presentar el vehículo a la Compañía para realizar nueva inspección, la cual permitirá la aplicación de la reinstalación de suma asegurada. 30- Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA o vinculada a Citigroup y sus entidades afiliadas o vinculadas. DETALLE DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE CONAMYPE, SEGÚN MARCA, MODELO, CLASE, AÑO, PLACA, Y SUMA ASEGURADA: 1- VOLKSWAGEN, GOLF GL, A, 1995, N-15323, TRES MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,300.00). 2- VOLKSWAGEN, GOLF GL, A, 1995, N-15290, TRES MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



AMERICA (\$3,300.00). 3- NISSAN, PATROL 4X4, B, 1993, N-15328, SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,000.00). 4- OPEL, FRONTERA, 13, 1996, N 15515, CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,500.00). 5- LAND ROVER, DISCOVERY, B, 1997, N-16766, OCHO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,200.00). 6- HYUNDAI, TUCSON OES 4X4, B, 2008, N-5492, DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$17,370.00). 7-NISSAN, FRONTIER, B, 2011, N-4626, DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19,250.00). 8- NISSAN, FRONTIER, B, 2011, N-4053, DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19,250.00). 9-NISSAN, FRONTIER, B, 2011, N-4069, DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19,250.00). 10-JEEP, CHEROKEE, B, 1995, N-3584, TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,330.00). 11- NISSAN, FRONTIER, B, 1999, N-3409, SIETE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,200.00). 12- NISSAN, X'TRAIL, B, 2004, N-3448, DIEZ MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,800.00). 13- NISSAN, XTRAIL, B, 2004, N-3071, DIEZ MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,800.00). 14- NISSAN, FRONTIER, B, 2008, N-3744, DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,000.00). 15- NISSAN, XTRAIL, B, 2009, N-2844, VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$20,650.00). 16- MITSUBISHI, L200 SPORTERO 4x4, B, 2010, N-7785, DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$18,461.00). 17- TOYOTA, HILUX DOBLE CABINA 4x2, B, 2013, N-7864, VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$24,288.00). 18- KYMCO, KYMCO, MOTOCICLETA, 1995, M-38403, UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,200.00). 19- NISSAN, SENTRA DX, A, 2014, N-8704, QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,490.00). 20- NISSAN, SENTRA DX, A, 2014, N-8733, QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,490.00). 21- NISSAN, SENTRA DX, A, 2014, N-8735, QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,490.00). 22- NISSAN, FRONTIER, B, 2014, N-8703, VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$21,990.00). 23- NISSAN, FRONTIER, B, 2015, N-8834, VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$21,190.00). VI. GARANTIAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL CONTRATISTA", otorgará a favor de "LA CONTRATANTE", una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON VEINTISIETE

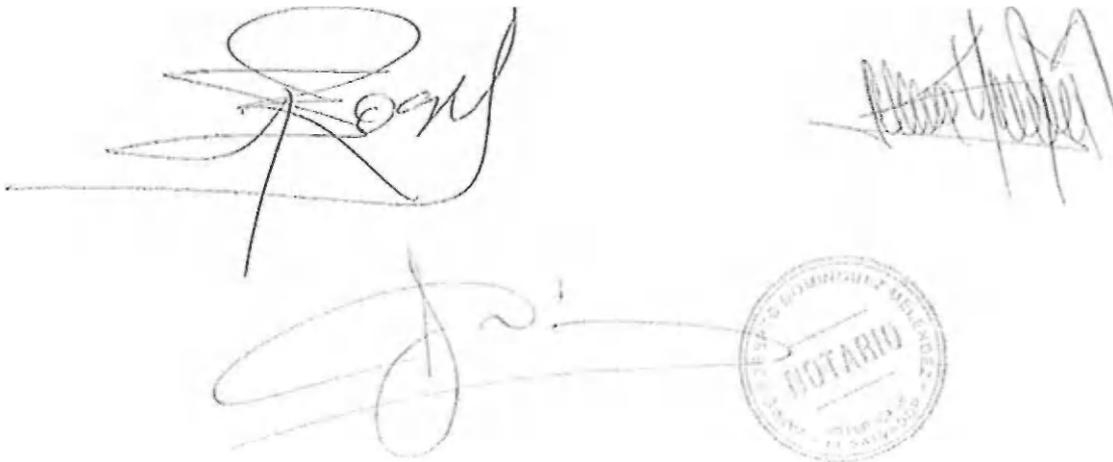
CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$798,27), equivalente al diez por ciento del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), con una vigencia hasta el treinta de abril del dos mil dieciséis, a partir de la fecha de firma de contrato; dicho documento consistirá en una fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la GACI dentro de los diez días hábiles después de la fecha de entrega de la copia del contrato firmado. VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de! Jefe de la Unidad de Servicios Generales Ingeniero Melvin Santos, en Coordinación con el encargado de Activo Fijo Señor Naili Trejo para el presente Seguro de Automotores, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. VIII. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador de Contrato o su designado, en coordinación con "EL CONTRATISTA", la elaboración y firma del Acta de Recepción parcial o final, la cual tendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. IX. MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo o vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo "EL CONTRATISTA", en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique "LA CONTRATANTE" y formará parte integral de este contrato. Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual, las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan, las que deberán estar debidamente comprobadas; las modificaciones de plazo procederán por circunstancias imprevistas y comprobadas, caso fortuito y/o fuerza mayor. "LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; en todo caso el contrato podrá ser ampliado en su plazo de ejecución y en su monto de acuerdo a la LACAP; Las modificaciones, ampliaciones o prórrogas serán autorizadas por "LA CONTRATANTE". X. CESIÓN DEL CONTRATO: Salvo autorización expresa de "LA CONTRATANTE", "EL CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. "EL CONTRATANTE" se reserva el derecho de negar o aprobar el consentimiento de la cesión. XI. CONFIDENCIALIDAD: "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "EL CONTRATANTE" se mantenga



con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XII. SANCIONES: En caso de incumplimiento "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "LA CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIII. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "EL CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someterán a sede judicial señalado para tal efecto como domicilio especial la Ciudad de San Salvador; a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "EL CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE", nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen a "EL CONTRATISTA", quien releva a "LA CONTRATANTE" de la obligación de rendir fianza y cuentas; comprometiéndose "EL CONTRATISTA" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: CONAMYPE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CONAMYPE con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. XVI. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVII. NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES: "LA CONTRATANTE" señala como lugar para recibir notificaciones la veinticinco avenida norte y veinticinco calle poniente, San Salvador, Teléfono dos cinco nueve dos nueve cero cero cero y "EL CONTRATISTA", señalan para el mismo efecto la siguiente dirección:

Todas las notificaciones o comunicaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. " " " " Y yo el suscrito Notario HAGO CONSTAR: Que es legítima y suficiente la personería con que actúa la primera de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número CIENTO VEINTICINCO, Tomo Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformó el referido decreto ejecutivo número cuarenta y ocho; e) Certificación de Punto siete punto uno del Acta ciento dieciocho, extendida en esta ciudad por la secretaria de

Comisión Nacional a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, en la cual consta que en reunión de los Miembros de Comisión Nacional celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrar a la Licenciada Ileana Argentina Rogel Cruz como DIRECTORA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE) y d) Certificación del Punto Cinco. Dos. 'fres, Literal a) del Acta Ciento Treinta y Uno, extendida por la Secretaria de Comisión Nacional el día cinco de veintiocho de enero del dos mil quince, en la cual consta que en Sesión celebrada el día veintisiete de los antes referidos mes y año, los señores miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, autorizaron la suscripción del presente contrato y autorizaron a la Directora Ejecutiva de CONAMYPE para firmar el presente instrumento; y de la segunda de las comparecientes: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas y quince minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, ante los oficios de la Licenciada Any Cristy Argumedo Campos, por el Licenciado José Eduardo Montenegro Palomo en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad Seguros e Inversiones, S.A. y S.I., S.A., inscrito al número CUARENTA Y CINCO, del Libro UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día treinta de septiembre del dos mil catorce, en cuyo texto reza que la Apoderada señora Ivette Yazmin Koch de Magaña, tiene facultades para otorgar el presente instrumento.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco folios útiles, la que leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

The image shows three handwritten signatures in black ink. The signature on the left is the most prominent, followed by a smaller one in the upper right, and a third one in the lower center. To the right of the lower signature is a circular notary seal. The seal contains the word "NOTARIO" in the center, with "C. R. 10000" at the top and "S. S. S. S. S." at the bottom. The seal is stamped in a light blue or grey color.

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.